

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2006-00239-00 ACCION DE GRUPO de LUZ FANNY TORRES CASTAÑEDA Y OTROS contra INVERSIONES FERVEL S EN C EN LIQUIDACION Y LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 44 del expediente digital, este Despacho dispone:

Dado que el vinculado municipio de Soacha, Cundinamarca, a través de apoderado judicial, allega contestación de la demanda y propone excepciones de mérito, con la cual da cuenta que conoce el presente asunto, por consiguiente, se tiene por notificada por conducta concluyente como parte pasiva. Por secretaría compártase el expediente digital y, córrase el traslado respectivo conforme a lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce al abogado Santos Alirio Rodríguez Sierra como apoderado judicial de parte demandada vinculada en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Po último, incorpórese al expediente la documental aportada por el apoderado del municipio de Soacha, Cundinamarca (PDF 41 a 43), la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>13 de octubre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaa9cdf81dc4c8fa073b6661806c490a480fc9d8fa83142baafaaa53ccc2a87**

Documento generado en 12/10/2022 02:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012011-00027-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra DELIA MARIA TORRES DE BRIGARD. (Cuaderno Ejecución)

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos consagrados en los artículos 305, 306 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, se libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva a favor de **DELIA MARIA TORRES DE BRIGARD** en contra **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL - CAR**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$ 152'779.149.00, que resultó de descontarle al monto de la indemnización el valor abonado por concepto de la entrega anticipada del predio objeto del asunto.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día en que se aprobó el dictamen presentado por el perito Hans Montoya Castillo, esto es; desde el 13 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago por la ejecutada.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P. en armonía con el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 13 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e54005ea67677f4164193a013cba72380ae3af598be82d71485dc528216ee735

Documento generado en 12/10/2022 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012011-00027-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra DELIA MARIA TORRES DE BRIGARD. (Cuaderno Principal)

Como quiera que se encuentra registrada la sentencia y el acta, se ordena la entrega del título judicial No. 400100003217955 por valor de \$28'528.785,00 a la demandada Delia María Torres de Brigard, conforme al numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 13 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6305dc4885b8023e1ba23e62639bf303f29324d9c16f3bb9a99a6115f5a7a14**

Documento generado en 12/10/2022 02:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2011-00228-00 EJECUTIVO MIXTO de CONFINANCIERA S.A contra ARMANDO CASTRO GUTIERREZ Y OTRO. (medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0018 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

Dado que no yace respuesta por parte de secuestre al requerimiento realizado por auto adiado 14 de septiembre de 2022, se hace indispensable exhortar por todos los medios (Telegrama, correo electrónico y teléfono) a la entidad APOYO JUDICIAL S.A.S. para que dentro del término de quince (15) días, rinda el informe solicitado en el numeral 1° del auto calendarado 12 de agosto de 2022. **Comuníquese.**

De igual manera, requiérase a la parte demandante, para que dentro del término indicado en el inciso anterior, dé cumplimiento al numeral 2° del proveído 12 de agosto de 2022. **Comuníquese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 13 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c1691bbfa980d5a6b464f7610d68670fbeb119aa077fdea76c7df9de73bad3**

Documento generado en 12/10/2022 02:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00165-00 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO de FLOR MIRTHA RIVERA CARDENAS contra LEONIDAS GUZMAN URREA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 75 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Agréguese al expediente el correo electrónico y sus anexos allegados por el apoderado de la parte demandante (PDF´S 71 a 73) del plenario, a través del cual reafirma que no se ha materializado la compensación de las condenas autorizadas por parte del Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil- Familia en sentencia adiada 23 de mayo de 2022.
2. De otra parte, en cuanto a la solicitud del apoderado de la demandante, visible en el PDF 74, a través de la cual pide se ordene la entrega del inmueble conforme lo dispuso el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil- Familia en el numeral segundo de sentencia adiada 23 de mayo de 2022.

Revisado el expediente, le asiste razón al togado, ya que no se aprecia que la parte demandada dentro del término concedido en la sentencia citada en precedencia, haya dado cumplimiento a lo expuesto, esto es; restituirle a la parte demandante el inmueble motivo del contrato de promesa de compraventa del cual se declaró su nulidad.

En consecuencia, resulta procedente atender de manera positiva la petición incoada por el togado del extremo actor, ahora bien, como quiera que el auto de obediencia a lo resuelto por el superior se dictó el pasado 14 de junio de 2022 (PDF 0052) y, la solicitud de entrega se formuló el 29 de septiembre del año que avanza (PDF 0074), lo que de manera diáfana, permite observar que dicha petición se presentó; posterior a los treinta (30) días, término dispuesto en el artículo 308 del C.G.P., por ende, la parte actora, deberá notificar a la pasiva por aviso de la presente decisión.

Para llevar a cabo la entrega, se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Reparto, para que efectúe la entrega de bien distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-113919, ubicado en la carrera 7ª Este #31ª-60 Conjunto residencial Casa Linda, etapa II, del barrio San Mateo de Soacha. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso previo al cumplimiento por parte de la actora a lo ordenado en el inciso anterior.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **13 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5859b385d02ea4ef2a81972123cf9dd3a2d8a5b35a7af1b964e707c72d087ced**

Documento generado en 12/10/2022 02:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00225-00 VERBAL POR LESION ENORME DE YOLANDA MARIA VASQUEZ DE HERNADEZ contra JHONSON RODRIGO DAZA MORA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 121 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Agréguese al plenario el poder allegado por la señora Martha Yaneth Torres Rodríguez (PDF0118), en consecuencia, se reconoce al abogado Juan Carlos Canosa Torrado como apoderada judicial de la demandada, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.
2. Previo a atender la solicitud de cesión de derechos litigiosos arrimada por el apoderado de la parte demandante (PDF 0120) y como quiera que una vez revisado el expediente, no se encontró reconocida como sucesora procesal de la señora Yolanda María Vásquez de Hernández (Q.E.P.D.) a Patricia Hernández Galvis, quien aparece como cedente de acuerdo al contrato de cesión de derechos litigiosos visible en la página 5 y 6 del PDF 0120, requiérase al abogado Carlos Tribin Montejo, para que dentro del término de quince (15) días aporte prueba sumaria que acredite la calidad de la precitada señora.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver sobre la cesión de derechos litigiosos.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514585c92d008af8063e61e13b2c88ae76be8949a3cfd27dbbc1580dd187e94**

Documento generado en 12/10/2022 02:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00277-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ contra JHONSON RODRIGODAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0028 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Agréguese la respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicas de Soacha, visible en el PDF 0027 del plenario, la cual ya en proveído que data 23 de mayo del año que transcurre, se había tenido en cuenta.
2. De otro lado, requiérase al extremo actor para que realice los trámites tendientes a la notificación de la demanda al extremo pasivo conforme lo prevé el artículo 291 y S.S. de C.G.P., en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>13 de octubre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661487be89330e4d325800abf70c8a18c079c3e485ba6cd8393761cec9e1bbb2**

Documento generado en 12/10/2022 02:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00096-00 VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA de COMUNICACIONES JRCS S.A.S. contra CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0051 del expediente digital, el Despacho dispone:

De conformidad con la solicitud arrimada por el apoderado de la parte actora (PDF 0050) y de acuerdo a las previsiones del artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige el auto calendarado 29 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar:

Que la fecha correcta para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., es la hora **de las 9:30 a.m. del día 9 de marzo de 2023**, no como allí se indicó erróneamente el año.

En lo demás, se mantiene incólume la providencia en mención. **Comuníquese** lo aquí dispuesto a las partes vía telegráfica.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>13 de octubre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b02677022761408ce6a9365fba7893e402692961a173ff11631164502572a38**

Documento generado en 12/10/2022 02:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00121-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CELIAMARÍA PALACIOS BAJAÑA ANTES CELIA MARÍA PALACIOS B. DE ÁLZATE contra ALMACÉN PRECIO DE FÁBRICA LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0047 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la notificación realizada a la dirección física de la demandada Almacén Precio de Fábrica Ltda. conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P., la cual fue devuelta por la causal “DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO” lo anterior conforme se aprecia en el PDF 0046.

Por lo expuesto en precedencia y de acuerdo a lo normado en el inciso 1° del numeral 4° artículo 291 del Estatuto Procesal, este Despacho ordena el emplazamiento de la demandada Almacén Precio de Fábrica Ltda, en consecuencia, por secretaría realícese la inscripción de la aquí demandada en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de que medie publicación alguna bajo las previsiones de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>13 de octubre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901b3cf3785d08e33bc7ce8ea33348dc969fc4e761308144e12f70bb2e4b8c6c**

Documento generado en 12/10/2022 02:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00136-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de GAS PAC S.A.S E.S.P., contra LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0021 del expediente digital, el Despacho dispone:

Agréguese al plenario el memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante junto con sus anexos (PDF0020). Dado que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto adiado trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), presentando la caución ordenada (PDF0020, páginas 2 a 4), a efectos de que se decrete la inscripción solicitada, acorde a lo dicho y reunidos los requisitos del artículo 590, literal b) del Código General del Proceso, ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-7267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca de propiedad del demandado Luis Alfonso Garzón Bello. Oficiése a la precitada oficina registral para que se sirva inscribir la medida cautelar decretada.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21122dc3b4f5fe2854bcd0ca46b5487688489ded498f60f3e83e5944111442ab**

Documento generado en 12/10/2022 02:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00203-00 ACCIÓN DE TUTELA de JOHAN STYD FUQUENE SANCHEZ de FUERZASMILITARES DE COLOMBIA-EJERCITO NACIONAL.(Incidente desacato).

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0014 del incidente de desacato, este despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta entregada por el Ministerio de Defensa Nacional Comando General de Las Fuerzas Militares Ejército Nacional, agregada en los PDF'S No. 008 a 0013 de este trámite incidental, en la que informa que dio cumplimiento al fallo de tutela de nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y su contenido póngase en conocimiento de la aquí incidentante para que dentro del término judicial de tres (3) días, haga las observaciones a que haya lugar.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8ef2687f2d2e334afc339f3989de56f41261747ec29229d1cdbbe5582c8b32**

Documento generado en 12/10/2022 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00213-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra LUDIVIA CALDERON SANABRIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. En virtud de lo previsto en el numeral 1° del artículo 467 del C. G. del Proceso, se servirá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble materia del proceso con fecha de expedición no superior a un mes, ya que para el momento de la presentación de la demanda; esto es, 7 de septiembre de 2022, se aportó uno de data del 7 de julio de 2022.

2. De conformidad con las previsiones del numeral 4° del artículo 82 del C. G. del Proceso, se servirá expresar con precisión y claridad las distintas pretensiones de la demanda.

Lo anterior obedece a que, si bien es cierto determina de manera taxativa el capital acelerado más los intereses moratorios en los numerales 5 y 6, anterior a estos no quedan claras las demás pretensiones, pues se echan de menos los numerales 1, 2, 3 y 4, y los recuadros que en su lugar allí reposan, únicamente ofrecen una interpretación de valores en pesos y en UVR respectivamente, al parecer encausados al cobro del capital vencido por cuotas en mora, junto con sus intereses de mora y plazo, sin que se determine lo que realmente se pretende.

Atendiendo las previsiones del inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **13 de octubre de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **142**

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d552bcd0c744b1e83f6977499463f69ff81f0fab695577e3cf70f398d817ed18**

Documento generado en 12/10/2022 02:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00226-00 CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA INCOADO POR EL JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA.

El inciso primero del artículo 139 del C. G. del Proceso, prevé que *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”* Subrayado fuera de texto.

El conocimiento del presente asunto, inicialmente correspondió al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, el cual mediante auto de 20 de septiembre de 2021, rechazó la demanda de Sucesión instaurada por Nady Teresa González Cortés, Zulma Elena González Cortés, Helman Yezid González Cortés, Fredy Emiro González Cortés, Dayra Fabiola González Cortés, respecto del causante Argemiro González Mayorga (Q.E.P.D), por falta de competencia atendiendo el factor territorial (Pdf. 005, C. de Sucesión, del E.D.), y con ocasión a ello, ordenó remitir el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca - Reparto.

Seguidamente, el conocimiento de la presente demanda correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, quien, a través del auto de 2 de junio de 2022 (Pdf. 009, C. de Sucesión, del E.D.), no avocó la competencia del proceso por considerar que este se trataba de uno de mínima cuantía, y por esta razón dispuso la remisión inmediata del cartulario digital al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Reparto) para lo de su cargo.

Luego, el referido asunto quedó en cabeza del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, quien, en principio, y por auto de 21 de julio del corriente (Pdf. 015, C. de Sucesión, del E.D.) inadmitió la demanda para que, entre otras causales, se allegara el avalúo catastral del predio relicto debidamente actualizado, dado que el aportado correspondía al año 2019; en observancia a ello, mediante proveído de 8 de septiembre hogaño (Pdf. 019, C. de Sucesión, del E.D.) el citado Despacho rechazó la demanda y planteó el conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, al advertir que, por la cuantía del juicio de sucesión determinada por el valor de los bienes relictos, si era de su competencia. Ello con sustento en las competencias citadas en los artículos 17, 25 y 26 del C. G. del Proceso.

Dadas las anteriores circunstancias, no cabe la menor duda que el conflicto en cuestión, por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, debe ser decidido por el funcionario judicial superior funcional común a los juzgados Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca y Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca; esto es, por el Juez de Familia de Soacha, por ser éste quien por la materia del proceso y por el factor de orden funcional, ostenta la competencia para conocer de los procesos de Sucesión; por ende, esta juzgadora no avocará conocimiento del presente asunto y ordenará la remisión de las presentes actuaciones al precitado funcionario judicial para lo de su competencia.

Con sustento a las circunstancias aquí ventiladas, a más de lo expuesto en el marco normativo invocado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO: **NO AVOCAR** conocimiento del conflicto negativo de competencia de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Remítase el expediente digital junto con sus anexos, al Señor Juez de Familia del Circuito de Soacha, en los términos previsto en la Ley 2213 de 2022. Ofíciense.

TERCERO: Desanótense en los libros radicadores, déjense las constancias de Ley.

Notifíquese.

MARIA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de octubre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28072b6ac1e422c46d0343ca2da07039c448454f3bafee8626759caf4950b97**

Documento generado en 12/10/2022 02:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00238-00 VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CARLOS ALBERTO BELTRAN URREA.

Por haber subsanado en tiempo y, reunir los requisitos legales, ADMITASE la presente demanda como proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** impetrada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **CARLOS ALBERTO BELTRAN URREA.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art 369 del Código General del Proceso, previa notificación de la misma en los términos de los Artículos 291 y siguientes Ibídem en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 13 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fad3844b30a89dd8d6bb1f34a876c87d19ab9ddc1297fad9dd40b3372b17a8**

Documento generado en 12/10/2022 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-240-0 ORDINARIO LABORAL de YANBAL DE COLOMBIA S.A.S. contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y QUÍMICA- “SINALTRAFARQUIM”.

Por haber subsanado en tiempo y, por reunir los requisitos legales, admítase la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de Procedimiento Laboral, promovida por Yanbal de Colombia S.A. en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de La Industria Farmacéutica y Química- “Sinaltrafarquim”

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 13 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 142

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3f47e7f7ecc53095f96aaf6a602abd55c2665baa160c555e2bde3b6e804e7c**

Documento generado en 12/10/2022 02:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>